

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en 3.ª categoría, 10.ª clase, quedando como titular de la misma don Manuel Hernández Gutiérrez, que lo es de la agrupación de los municipios de San García de Ingelmos y Mancera de Arriba.

Cuarto.—Disolver la agrupación, formada a los mismos efectos, de los municipios de San García de Ingelmos y Mancera de Arriba.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

8917 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la creación de la plaza de Viceinterventor de la Diputación Provincial de Avila.

Previo expediente reglamentario, instruido por la Corporación interesada, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 83.1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, esta Dirección General ha acordado aprobar la creación de la plaza de Viceinterventor de la Diputación Provincial de Avila, que se clasificará en categoría 1.ª

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

8918 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la creación de la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Lérida.

Previo expediente reglamentario, instruido por la Corporación interesada en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81.5 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, esta Dirección General ha acordado aprobar la creación de la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Lérida, que se clasificará en categoría 1.ª, clase 3.ª

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

8919 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la creación de la plaza de Viceinterventor de la Diputación Provincial de León.

Previo expediente reglamentario, instruido por la Corporación interesada, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 83.1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, esta Dirección General ha acordado aprobar la creación de la plaza de Viceinterventor de la Diputación Provincial de León, que se clasificará en categoría 1.ª

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

8920 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los municipios de Talayuela y Belvis de Monroy (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones Municipales y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar, a efectos de sostener un Secretario común, los municipios de Talayuela y Belvis de Monroy (Cáceres).

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Talayuela.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en 2.ª categoría, 6.ª clase, quedando como titular de la misma don Juan Fernández Calderón, que lo es del Ayuntamiento de Talayuela.

Cuarto.—Disolver la agrupación formada a los mismos efectos de los municipios de Belvis de Monroy, Bohonal de Ibor y Saucedilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

8921

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de trabajos de investigación en equipo durante el curso 1980-81, para alumnos de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), sobre Régimen General de Ayudas al estudio en el nivel universitario, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a convocar ayudas destinadas a cumplir objetivos educativos específicos, por lo que se hace aconsejable convocar para el curso 1980-81 las ayudas para investigación en equipo en educación universitaria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

1.º Se convocan ayudas para alumnos de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de las Facultades universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que realicen un trabajo de investigación en equipo, durante el curso 1980-81, en materias referentes a los estudios que cursen.

2.º La dotación de las ayudas será de 200.000 pesetas cuando se trate de Facultades no experimentales, y de 250.000 pesetas si se trata de Facultades experimentales o Escuelas Técnicas Superiores.

La concesión de estas ayudas no supondrá el otorgamiento de ayuda paralela al Centro docente.

El 20 por 100 de las plazas se reservarán para trabajos cuyo objeto sea intensificar los estudios en materias concretas.

3.º Los solicitantes formarán un equipo de tres personas como mínimo, y deberán presentar, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» una solicitud de acuerdo con el modelo que se inserta, dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), acompañada de la documentación completa siguiente:

a) Título del trabajo.

b) Curriculum vitae.

c) Certificación académica personal, con indicación de las calificaciones obtenidas en los cursos universitarios realizados.

d) Escrito confidencial del Director del Departamento, Catedrático numerario o Profesor agregado, sobre el interés del tema objeto de investigación y de la posibilidad de los solicitantes para llevarlo a cabo: Dirigido al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en sobre cerrado. También podrá ser enviado directamente el escrito a este Organismo.

e) Memoria explicativa del tema objeto de investigación, con indicación de las principales fuentes de que dispone para llevarlo a cabo y medios para realizarlo.

f) Compromiso de presentar al término del trabajo de investigación un ejemplar del mismo, debidamente informado en el mismo texto del trabajo por el Director del Departamento, Catedrático o Profesor agregado de la materia de que se trata, ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

g) Compromiso de entregar, además, un resumen en diez folios conteniendo un extracto del trabajo realizado.

4.º La nota media del expediente académico que se exigirá para el cómputo de los miembros del equipo será la siguiente: En las Facultades no experimentales se exigirá la puntuación media mínima de notable (dos puntos), en las Facultades experimentales, 1,50 puntos, y en las Escuelas Técnicas Superiores, un punto.

Los alumnos deberán establecer un baremo de su expediente académico sobre la base de matrícula de honor de cuatro puntos; sobresaliente, tres puntos; notable, dos puntos; aprobado, un punto, y suspenso o no presentado, cero puntos.

5.º La selección se realizará por un Jurado nacional, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Un Catedrático por cada Facultad o Escuela Técnica Superior, siempre que se hayan presentado trabajos realizados con las materias impartidas en las mismas.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas del INAPE.

6.º El Jurado realizará la selección de los trabajos valorando las Memorias presentadas y los expedientes académicos de los alumnos.

7.º El Jurado podrá otorgar un premio especial al mejor trabajo presentado en cada una de las especialidades convocadas.

8.º El 60 por 100 del importe de la ayuda será percibida por los alumnos antes del 30 de septiembre de 1980, previa la tramitación correspondiente, y el 40 por 100 restante, cuando entreguen el trabajo definitivo. En el caso de que el trabajo no tenga la calidad adecuada, el Jurado de Selección podrá revocar la concesión de la ayuda previo informe del Director avalante del trabajo.

9.º El disfrute de esta ayuda es compatible con cualquiera otra concedida para cursar los estudios de carrera.

10. Los alumnos seleccionados quedan obligados a:

a) Enviar en el mes de febrero de 1981 un avance de los trabajos realizados, con el informe del Director, Catedrático o Profesor agregado avalante, y el trabajo final en el mes de septiembre de 1981.

b) Estar matriculados en el curso 1980-81 en los estudios correspondientes por enseñanza oficial.

11. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto anterior dará lugar a la revocación de la ayuda, y al reintegro de las cantidades cobradas.

12. Si los alumnos publicasen el trabajo realizado, deberán hacer constar la ayuda recibida.

13. La resolución de esta convocatoria se hará antes del 30 de junio de 1980.

14. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una relación de los trabajos seleccionados, así como los nombres y apellidos de los alumnos beneficiarios.

15. A esta convocatoria se le deberá otorgar la publicidad correspondiente.

16. Lo miembros del Jurado de Selección percibirán las asistencias reglamentarias, cuando se trate de funcionarios docentes.

17. Estas ayudas serán financiadas con cargo al Plan de Investigaciones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

18. Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar, si fuese necesario, las normas complementarias para el desarrollo de la presente disposición.

El Régimen General de Ayudas al Estudio en educación universitaria de 29 de marzo de 1980 será considerado como régimen supletorio de esta convocatoria en todo lo que sea aplicable a la misma.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto de Asistencia y Promoción del Estudiante.

8922

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se hace pública la convocatoria para el curso 1980-81 de becas-colaboración para estudiantes de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y tercer curso de Escuelas Universitarias.

Ilmos. Sres.: Continuando la publicación de las convocatorias especiales para el nivel universitario se anuncia, para el curso 1980-81, la relativa a beca-colaboración.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

1.º *Concepto de la beca-colaboración.*

Se entiende por beca-colaboración la ayuda económica que se concede a los estudiantes de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores y del tercer curso de las Escuelas Universitarias por prestar su colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes o de investigación universitaria, en Servicios universitarios, o en Colegios Mayores, o en otros Organismos compatibilizando el estudio con las actividades referidas.

2.º *Clase de becas.*

Las becas-colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación. Para los alumnos que habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1979-80 tengan la suficiencia académica exigida en esta convocatoria, además de reunir los demás requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

b) De nueva adjudicación. Seiscientos cincuenta becas-colaboración para los alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen en esta Orden ministerial.

c) El 20 por 100 de las becas se reservarán para trabajos cuyo objeto sea intensificar los estudios en materias concretas

3.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-colaboración.*

a) Ser español.

b) No superar el módulo económico personal que se establece en el artículo cuarto.

c) Demostrar suficiente aprovechamiento académico.

d) No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.

e) Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos, si es alumno de Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior o los tres primeros cursos en el caso de que la licenciatura consista de seis cursos, y el primer curso, si es alumno de Escuela universitaria, todo ello en el momento de formular la solicitud.

f) No disfrutar de otra ayuda para realizar estudios.

4.º *Nivel de ingresos familiares.*

El módulo económico por persona y año del solicitante se evaluará de acuerdo con las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario, de 29 de marzo de 1980, y no deberá ser superior a 215.000 pesetas, si la familia no supera el número de cuatro miembros. A partir de esta cifra se añadirán 115.000 pesetas por persona y año.

5.º *Normas académicas. Criterios de selección.*

Tanto para los solicitantes de renovación como de nueva adjudicación, se tendrá en cuenta la nota media académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1978-79. En el caso de solicitantes de nueva adjudicación de Facultades universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, se podrá tener en cuenta también las calificaciones del curso 1977-78, cuando no alcance la puntuación requerida en el curso anteriormente citado.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso, y el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables.

Para el cómputo de valoraciones numéricas de las calificaciones se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

| | Puntos |
|----------------------------------|--------|
| Matrícula de honor | 4 |
| Sobresaliente | 3 |
| Notable | 2 |
| Aprobado | 1 |
| Suspenseo o no presentado | 0 |

Las calificaciones que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las becas serán las siguientes:

Renovación: Será suficiente el haber aprobado el curso seguido en el año académico 1978-79 sin tener ninguna asignatura pendiente.

Nueva adjudicación: En las Facultades no experimentales se exigirá la puntuación media de notable (dos puntos), en las Facultades experimentales la puntuación de 1,5 puntos, y en las Escuelas Técnicas Superiores, un punto. En las Escuelas universitarias no experimentales la puntuación que se exigirá será de dos puntos, en las experimentales un punto.

En todos los casos, para poder disfrutar de la beca, será necesario, además que el alumno acredite haber aprobado totalmente el curso realizado en el año académico 1979-80, y estar matriculado en el curso 1980-81 en un curso de carrera superior.

6.º *Dotación de las becas-colaboración.*

La cuantía de las becas-colaboración para el curso 1980-81 será la siguiente:

Para los alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 90.000 pesetas por curso, abonado en dos plazos.

b) Cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 70.000 pesetas por curso, abonado en dos plazos.

7.º *Presentación de solicitudes.*

Los solicitantes deberán presentar su solicitud en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros receptores, y en el impreso oficial que será facilitado por las Gerencias de Universidades en donde radique el Centro donde desean cursar los estudios, y acompañados de los documentos que se exigen en el punto octavo de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes se hará de la siguiente forma:

a) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias, pre-